Resolución de Alcaldía N° 031-2024-MDC

Condebamba, 23 de febrero del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El INFORME N° 008-2024-MDC-ODC/FFSG, recaído con el Reg. Nº 449, de fecha 22 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley Nº 27444) , en su título preliminar contiene los límites y principios que del ordenamiento jurídico procedimental administrativo; así también se establece la definición de lo que se entiende por entidad administrativa publica, por lo que esta norma nos permite establecer a los sujetos públicos que son parte el procedimiento administrativo. Asimismo, en su artículo 1 del mismo cuerpo normativo establece el concepto de acto administrativo; determinando que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, mediante Ley N° 29664, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 5 numeral 5.1 de la Ley, indica que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 29664 establece que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididas por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo dicha función indelegable;

Que, asimismo, el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en adelante el Reglamento, establece que los Titulares de la entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, las cuales estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, el articulo 17 numeral 17.1 del Reglamento, precisa que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel nacional, constituye y preside los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, siendo esta función indelegable;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 026-2023-MDC, de fecha 16 de febrero del 2024, se conforma y constituye el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Condebamba - 2024, en cumplimiento de la Ley 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento y su Directiva, (...);

Que, mediante documento del visto la responsable de la oficina de defensa civil, hace llegar el reglamento de funcionamiento interno del grupo de trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Condebamba del presente año, y a su vez requiere la aprobación de dicho reglamento mediante acto Resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y contando con el visto bueno de las áreas pertinentes, y, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al amparo de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el "Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Condebamba", 2024; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Condebamba, notifique a sus integrantes, el Reglamento aprobado en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y demás áreas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad distrital de Condebamba.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER, a la Oficina de Sistemas Informática y Estadística la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.municondebamba.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE

DISTRIBUCION
1 Alcaldia
2 G. Municipal
3 ODC
4 Portal
C.C.
Arch. Sec. Gral.